

9 /

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAR 2023

Expediente No. 2022-00380

1. Establece el Art. 92 del Código General del proceso que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)*”.
2. A la luz de la normatividad citada, atendiendo a que no se ha surtido notificación alguna, y como quiera que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda, que antecede.
3. Téngase en cuenta que los originales ya se encuentran en poder de la demandante en razón a la virtualidad.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Departamento de Ejecución Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 043 Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a).



